

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 110013103027**20220023700**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de o NS MEDIA MARKET SOLUTIONS S.AS y FREDY RODRIGUEZ COBOS por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 02920011583

1.1. Por la suma de **\$161.111.108.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada).

1.2. Por la suma de **\$ 29.715.940,00** por concepto de cuotas en Mora por Capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de cada cuota en mora desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada)., cuotas discriminadas así:

fecha vencimiento	valor cuota	interés de plazo
29/01/2022	\$ 1.938.160,00	
28/02/2022	\$ 5.555.556,00	\$1.222.426,00
29/03/2022	\$ 5.555.556,00	\$1.222.222,00
29/04/2022	\$ 5.555.556,00	\$1.349.778,00
29/05/2022	\$ 5.555.556,00	\$1.401.458,00
29/06/2022	\$ 5.555.556,00	\$1.355.833,00
total	\$ 29.715.940,00	\$6.551.717,00

1.3 Por la suma de **\$6.551.717.00** por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de la acción discriminados como antecede.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b6132701cc5b223d03aa4217e1ac70212a31022dd16397bdb2ca1adfa88c8c**

Documento generado en 10/08/2022 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>